PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-36-2024-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL CASERIO QUILINSACUCHO, CENTRO POBLADO ATOSHAICO - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC -

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CON CUI: 2408782

Ruc/código : 10266758605 Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : TORREL PAJARES WILDER AUGUSTO Hora de envío : 22:30:59

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el item 2.1 de la metodologia a elaborar, se solicita que el postor conosca la zona del proyecto y debe acreditar con fotos el estado situacional de de los lugares donde se se van a construir las estructurasmas importantes del proyecto: Captaciones, reservorios, etc. Este requerimiento contraviene los principios de libertad de concurrencia, de concurrencia, del Art. 2 de LCE y los pronunciamientos del OSCE/DGR, Nº 701-2016 y Nº 696-2019, ver el pronunciamiento de los cuestionamiento 03 y 05 respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 LCE, Principios libertad de concurrencia y competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el desarrollo como parte de la metodología se solicita que el postor conosca la zona del proyecto y debe acreditar con fotos el estado situacional de de los lugares donde se se van a construir las estructuras mas importantes del proyecto que identifican las dificultades y propuestas de solución, estando orientadas a conocer las acciones que adoptará el supervisor frente a una dificultad y las medidas para superarlas durante la supervisión en los temas mencionados, dado que estos se presentan en toda ejecución, mucho mas cuando la ejecución objeto de control es de gran magnitud y envergadura. se precisa que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio,dado que la metodología es un factor de evaluación, y la finalidad de los factores de evaluación es discriminar ofertas, premiando con puntaje a aquella que brinde un plus adicional, hasta selecionar aquella que represente una mejor ventaja para la Entidad.

En ese sentido el PRONUNCIAMIENTO Nº 003-2023/OSCE-DGR, precisa que no se puede requerir ¿visitas a la obra de forma obligatoria¿, y que estas deberían ser opcionales; es decir, las visitas a la obra no pueden formar parte del requerimiento; sin embargo, la metodología propuesta constituye un factor de evaluación, por lo cual, la acreditación de este resulta facultativa a los postores, dado que, el impacto de ello es permitir comparar y discriminar a las ofertas mediante el otorgamiento de puntaje. En otras palabras, es posible obtener la admisión de una oferta que cumpla todo lo consignado en el requerimiento, pero en la etapa de factores de evaluación las ofertas que cumplan el plus determinado como factores -facultativos- mediante el puntaje tendrá una posibilidad de escalar para obtener la Buena Pro. por lo que no se acoge dicha observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura: AS-SM-36-2024-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y

AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS), EN EL CASERIO QUILINSACUCHO. CENTRO POBLADO ATOSHAICO - DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC -

DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CON CUI: 2408782

Ruc/código : 10266758605 Fecha de envío : 10/10/2024

Nombre o Razón social : TORREL PAJARES WILDER AUGUSTO Hora de envío : 22:30:59

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el item 1.3 Valor Referencial, pág. 14, en un cuadro se considera que para el calculo de la tarifia unitaria para la supervisión de obra, se considera el periodo o unidad de tioempo en dias, sin embargo en la pag 21 y 22 asi como en la pagina 44, en los items de forma de pago de la supervisión se consideran un costo unitario no por dia sino por mes existiendo una controversia que se solicita al comite aclarar. Pues el comité debe brindar información, clara coherente y suficiente para que los postores podamos elaborar nuestra oferta correctamente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Capitulo I Literal: Item 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al postor que el calculo de la tarifa unitaria para la supervisión de obra es por tarifa diaria y para la forma de pago de la supervisión se considera en valorizaciones mensuales que son multiplicados por los dias de cada mes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 31/10/2024 04:16